



RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2019-00076-00
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FINTRA S.A.
DEMANDADO: EDWIN ORDOÑEZ GUETTE Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, informándole que la curadora designada mediante providencia del 14/02/2020, a la fecha no ha concurrido a las instalaciones del Despacho a tomar posesión del cargo. Sírvase proveer.

Soledad, junio 24 de 2021.

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO 24 DE 2021.

Visto como antecede el informe de secretaría, y revisado el expediente se asoma que la Curadora Ad-Litem nombrada la Dra. EVELYN DEL ROSARIO MALDONADO ESCORCIA, hasta la fecha no se ha presentado a tomar posesión del cargo que se le ha encomendado el 14/02/2020, por lo anterior considera el despacho procedente relevarla y designar como nuevo Curador Ad-Litem a la Dra. MILENA PAOLA SALAS LOZANO, quien puede ser citado en la carrera 34 N° 25-148 de Soledad, teléfono 3015712679 y email: miles_lozano@hotmail.com.

Aunado a lo anterior, para efectos de solventar los costos derivados del ejercicio de la gestión encomendada, se tiene que, si bien para el Despacho resulta claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 “*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional¹, ello no descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables - que no constituye honorarios o remuneración alguna.

Adviértase, además, que el reconocimiento de gastos por la labor del Curador no obstaculiza la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de los justiciables, pues debe entenderse que una cosa son los **gastos** y otra muy distinta es la **remuneración u honorarios**. En efecto, el descarte que hace el citado artículo 47 ibídem es de la remuneración y no de los gastos derivados de la laborar del curador.

Así las cosas, se procederá a fijar los gastos para el desempeño de la labor encomendado al curador designado en los términos de la sentencia de C-083/14, pues el reconocimiento de gastos se funda en un criterio objetivo y prudente, que no resulta desproporcionado en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo.

La conclusión del Juzgado encuentra en igual forma, apoyo en la sentencia C-159 de 1999 de la Corte Constitucional, pues no obstante que en esa ocasión no se decidió si los curadores *ad litem* tenían derecho constitucional a que se les pagara por su labor, si se reconoció por el Tribunal Constitucional que el pago que se le hacía a los curadores al final del proceso no correspondía a los **gastos** que se generan durante el mismo, los cuales eran establecidos en su desarrollo y que, de acuerdo con la máxima colegiatura, debían ser atendidos por la persona interesada. “*A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos **costos** que “no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”*.”² Énfasis del Despacho.

¹ Sentencia de C-083/14.

² Corte Constitucional, sentencia C-159 de 1999 (MP José Gregorio Hernández Galindo).



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

En claro lo anterior y descendiendo al asunto, el Despacho procederá a fijar como gastos del curador designado en la suma de la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) que debe asumir el demandante como parte interesada en la gestión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo de Curador Ad-Litem del demandado **EDWIN ORDOÑEZ GUETTE** a la Dra. EVELYN DEL ROSARIO MALDONADO ESCORCIA, de conformidad a lo expuesto en parte considerativa del presente proveído.

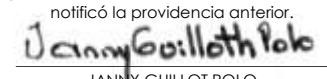
SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem para que se desempeñe como defensor de oficio de **EDWIN ORDOÑEZ GUETTE**, a la Dra. MILENA PAOLA SALAS LOZANO, quien puede ser citado en la carrera 34 N° 25-148 de Soledad, teléfono 3015712679 y email: miles_lozano@hotmail.com. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: Señálese la suma de \$300. 000.00 como gastos, y éste rubro debe ser cancelado por la parte interesada.

CUARTO: Comuníquese por medio de telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 66 del 25/06/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria